

No consta que presente la documentación que cita en las alegaciones.

En el registro general de transportistas figura como dirección la indicada arriba, la no comunicación del cambio de dirección, lo cual podría originar la apertura de un nuevo expediente sancionador.

Este expediente ha sido tramitado en todo conforme al procedimiento sancionador establecido en la LOTT y el ROTT. No obstante, con el fin de no crear indefensión al administrado, se le envía, conjuntamente con la propuesta de resolución, copia del boletín de denuncia y del disco que obran en el expediente.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que no procede la remisión del informe ratificador del agente denunciante solicitada dado que para la aceptación de la presunción de inocencia es imprescindible una actividad probatoria por parte del denunciado, teniendo la denuncia valor probatorio en función de lo establecido en el artículo 17.5 Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora. El denunciado no aporta prueba alguna, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 561/2006).

Conforme a la LOTT, se considera infracción grave las minoraciones de entre un 20% y un 50% de los períodos de descanso obligatorio, es decir, descansos de entre cuatro horas y media y menos de siete horas y diez minutos, tomadas sobre un mínimo de nueve horas de descanso diario. Asimismo, conforme al artículo 143.1.f. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 1.501 a 2.000 euros. En este caso, el descanso fue de seis horas y diez minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad. Dicho criterio implica, según el baremo sancionador del Ministerio de Fomento que para descansos de menos de siete horas y diez minutos a seis horas se sancionara con una multa de 1.501 euros; cuando el descanso es menor de seis horas a cuatro horas y treinta minutos se sancionara con una multa de 2.000 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del R(CE) 561/2006; artículo 141.6 LOTT; artículo 198.6 ROTT, de la que es autor don Alberto Vega Pruneda y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1. F ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Alberto Vega Pruneda, como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 20 de octubre de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (Real Decreto 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
08/14240

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-001051/2008.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOC número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a doña Dolores Carmen Rodríguez Corral, siendo su último domicilio conocido en Paseo de Las Lomas, 46-2º A, El Ejido (Almería), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-001051/2008.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-001051/2008 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra doña Dolores Carmen Rodríguez Corral, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 7938-DSS, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 041898, a las diecisiete cuarenta y cinco horas del día 24 de marzo de 2008, en la carretera: A-67. Kilómetro: 149 por los siguientes motivos:

Usar inadecuadamente el selector de actividades del tacógrafo.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 15 de mayo de 2008 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 6 de junio de 2008, a doña Dolores Carmen Rodríguez Corral el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el Real Decreto 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 15.3 R(CE) 3821-85; artículo 141.5 LOTT; artículo 198.5 ROTT, de la que es autora doña Dolores Carmen Rodríguez Corral y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1.F ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a doña Dolores Carmen Rodríguez Corral, como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 20 de octubre de 2008.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (Real Decreto 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

08/14241

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-000791/2008.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOC número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Excavaciones Hnos. Gil Caso S.L.», siendo su último domicilio conocido en avenida Bilbao, 12 nave 3, Muriedas (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-000791/2008.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-000791/2008 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Excavaciones Hnos. Gil Caso S.L.», titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula S-6561-V, en virtud de denuncia formulada por denuncia mediante boletín de denuncia/acta número 225670, a las doce cincuenta y cinco horas del día 22 de febrero de 2008, en la carretera: . Km: por los siguientes motivos:

No llevar a bordo del vehículo la autorización de transportes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de abril de 2008 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 28 de mayo de 2008, a «Excavaciones Hnos. Gil Caso S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comu-

nicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el Real Decreto 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 119 ROTT; artículo 142.9 LOTT; artículo 199.9 ROTT, de la que es autor/a «Excavaciones Hnos. Gil Caso S.L.» y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.B LOTT; artículo 201.1.B ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «Excavaciones Hnos. Gil Caso S.L.», como autor de los mismos, la sanción de 201 euros

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 20 de octubre de 2008.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (Real Decreto 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

08/14242

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-005898/2007.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOC número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don José Enrique Martínez Balbín, siendo su último domicilio conocido en Pj. Francesc Loyret I Foix, 5, Santa Perpetua de Mogoda (Barcelona), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-005898/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-005898/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y